

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a once de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión número 01860/INFOEM/IP/RR/2018, 01861/INFOEM/IP/RR/2018 y 01862/INFOEM/IP/RR/2018 interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Coyotepec** en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, el Recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública registradas bajo los números de expediente 00116/COYOTEP/IP/2018, 00117/COYOTEP/IP/2018 y 00118/COYOTEP/IP/2018, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

00116/COYOTEP/IP/2018

"Copia de los originales de los recibos de nómina firmados de todos y cada uno de los miembros del Ayuntamiento de Coyotepec (presidente, síndico y regidores) de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016." [Sic]

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00117/COYOTEP/IP/2018

"Copia de los originales de los recibos de nómina firmados de todos y cada uno de los miembros del Ayuntamiento de Coyotepec (presidente, sindico y regidores) de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017." [Sic]

00118/COYOTEP/IP/2018

"Copia de los originales de los recibos de nómina firmados de todos y cada uno de los miembros del Ayuntamiento de Coyotepec (presidente, sindico y regidores) de los meses de enero, febrero y marzo de 2018." [Sic]

Modalidad de entrega: a través del **SAIMEX**.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

Del expediente electrónico que obra en **SAIMEX**, se observa que el **Sujeto Obligado** fue omiso en su en dar respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Del recurso de revisión.

En fecha doce de abril de dos mil dieciocho, el **Recurrente** interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el **SAIMEX** con los expedientes número 01860/INFOEM/IP/RR/2018, 01861/INFOEM/IP/RR/2018 y 01862/INFOEM/IP/RR/2018, manifestando, en todos los casos, lo siguiente:

Actos Impugnados:

"Falta de respuesta a mi solicitud de información por parte del Ayuntamiento de Coyotepec." (Sic)

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad:**

“El Ayuntamiento de Coyotepec fue y es omiso en darme la información que le solicité.”
(Sic)

CUARTO. Del turno y admisión de los recursos de revisión.

En términos del numeral 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión número 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y 01861/INFOEM/IP/RR/2018 fueron turnados a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**; mientras que el recurso de revisión número 01862/INFOEM/IP/RR/2018 fue turnado a la **Comisionada Eva Abaid Yapur**, para su revisión y análisis sobre la admisión o desechamiento; por lo que en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, todos los recursos se admitieron en la vía interpuesta, poniendo los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. De la acumulación de los recursos de revisión.

En la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada el treinta de mayo del año en curso, al advertir la conexidad de causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley en la Materia y el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de manera supletoria, se acordó la acumulación de

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

los recursos antes señalados, determinando que fuera Ponente la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**.

SEXTO. De la etapa de instrucción.

Durante el transcurso del término legal referido en el Antecedente Cuarto, de las constancias que obran en los expedientes electrónicos relativos a los recursos de revisión señalados anteriormente, se advierte que el Sujeto Obligado presentó su Informe Justificado en fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, constante de dos archivos electrónicos denominados **“INFORME JUSTIFICADO.pdf”** y **“01056-UI-COYO-2018.pdf”**, los cuales no fueron puestos a la vista del Recurrente debido a que no aportaban elementos novedosos con los cuales pudiera colmarse la pretensión del Recurrente; no obstante, se hará mérito del contenido de dichos archivos más adelante. Por su parte, el Recurrente no presentó manifestaciones, pruebas o rindió alegatos que a su derecho convinieran. Asimismo, no se llevaron a cabo audiencias durante la sustanciación del recurso de revisión, ni se ofrecieron pruebas por ninguna de las partes, en términos de los artículos 185 fracción IV y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Del cierre de instrucción.

Por lo anterior, en fecha seis de junio de dos mil dieciocho mediante acuerdo de la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los recursos de revisión citados.

OCTAVO. De la ampliación del término para resolver.

En fecha seis de julio de dos mil dieciocho, se amplió el término para resolver el recurso de revisión en términos del artículo 181 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por un plazo de quince días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice, ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto, en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Antes del entrar al estudio, cabe precisar que el Sujeto Obligado no realizó pronunciamiento alguno, pues no se debe perder de vista que el objeto del presente fallo nace a la vida jurídica en el momento en el que el particular reviste la figura de Recurrente interponiendo dicho medio de impugnación, el cual tiene como motivo de inconformidad la omisión de la autoridad en dar respuesta a su solicitud, en consecuencia se actualizán

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

las hipótesis, señaladas en las fracciones I y VII del artículo 179 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, resultando procedente la interposición del recurso de revisión cuando no se dé respuesta a una solicitud de información.

Así las cosas, ante la omisión del Sujeto Obligado para dar respuesta al Recurrente, se advierte lo que en la doctrina se le conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

En este sentido la *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho al Acceso de Información, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa.

En este sentido en el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; en consecuencia, resulta indispensable subrayar que el derecho de acceso a la información pública, implica que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos que se encuentren en los archivos de los Sujetos Obligados, conforme a los artículos 4, 12, 24 último párrafo y 160 de la Ley local en la materia, que a la letra citan:

Artículo 4. *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(...)

Artículo 24.

(...)

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

(...)

Artículo 160. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre*

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Así que la obligación de los Sujetos Obligados de dar acceso a la información pública que generen, administren o posean, se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar que ésta se localice, de acuerdo a lo señalado por el artículo 166 de la Ley local en la materia, que se reproduce de la siguiente forma:

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

De lo anterior, conforme a las acciones del Sujeto Obligado, se establece que éste vulnera el derecho de acceso a la información pública del Recurrente, toda vez que no entrega respuesta a la solicitud de información presentada, de conformidad a lo establecido en los artículos 24 fracción XI, y 166 de la ley local en la materia, y que señalan:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Ahora bien, con la finalidad de llevar a buen término el presente recurso, es necesario recordar la petición del Recurrente, que consiste en que se le entregue lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- *Los recibos de nómina de los miembros del Ayuntamiento de Coyotepec (Presidente, Síndico y Regidores) correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis.*
- *Los recibos de nómina de los miembros del Ayuntamiento de Coyotepec (Presidente, Síndico y Regidores) correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil diecisiete.*
- *Los recibos de nómina de los miembros del Ayuntamiento de Coyotepec (Presidente, Síndico y Regidores) correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciocho.*

Ahora bien, quedando establecido lo anterior, este Órgano Garante considera viable realizar el estudio en aras de establecer si el Sujeto Obligado cuenta con las atribuciones para generar, administrar o poseer la información solicitada en el ejercicio de sus atribuciones, funciones, facultades o competencia, y si dicha información se considera pública y susceptible de ser entregada al Recurrente.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad **en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5°, dispone en su parte conducente, lo siguiente:

Artículo 5. ...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.

En ese orden de ideas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, fracción IV, lo siguiente:

Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

I. (...)

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. (...)

Es así que, conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es un derecho individual que puede ser ejercido ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, de la Ciudad de México, o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información que es considerada como pública.

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, conviene citar lo establecido por el artículo 31 fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra señala:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

Precepto legal del que se advierte que, los Ayuntamientos tienen la atribución de administrar los recursos obtenidos de su hacienda, en los términos de la legislación aplicable, controlándola a través del Presidente y Síndico Municipal la aplicación del presupuesto de egresos otorgado anualmente a los Municipios.

Asimismo, y toda vez que la materia elemental de la solicitud de información pública, es referente a los recibos de nómina de los integrantes del **Ayuntamiento de Coyotepec**, es preciso señalar que en nuestra legislación no existe como tal una definición de “nómina”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

***NÓMINA** Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.*

En este punto, es conveniente remitirse a los documentos que el Sujeto Obligado remitió como anexos a su Informe de Justificado, en los cuales se observa lo siguiente para cada una de las solicitudes del Recurrente:

Solicitud 00116/COYOTEP/IP/2018

SIRVA EL PRESENTE PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO, ASIMISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE EL NÚMERO DE OFICIO: 01056/UI/COYO/2018 SE REALIZO LA PETICIÓN CON CARÁCTER DE URGENTE AL C. P. EDGAR RAMOS GARCÍA TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, MÉXICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 12, 23 FRACCIÓN IV, 24 FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA DAR TRAMITE OPORTUNO A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO: 00116/COYOTEP/IP/2018 POR LO QUE EL TESORERO NO HA DADO TRAMITE A DICHA SOLICITUD A LA FECHA, MEDIANTE LA PLATAFORMA DE SAIMEX O CON OFICIO ANEXANDO LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN DIRIGIDO A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR LA OPORTUNA CONTESTACIÓN, A PESAR DE QUE SE INFORMO QUE, ES RESPONSABLE POR GENERAR, RECOPIRAR, ADMINISTRAR, MANEJAR, PROCESAR, ARCHIVAR Y CONSERVAR INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SOLICITO AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DICHA INFORMACIÓN, ASIMISMO ES DE MECIONAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 94 Y 95 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE TURNO DICHA SOLICITUD AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES LEGALES PARA DAR TRAMITE A LA MISMA.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED, QUEDANDO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER DUDA Y/O ACLARACIÓN.

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud 00117/COYOTEP/IP/2018

SIRVA EL PRESENTE PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO, ASIMISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE EL NÚMERO DE OFICIO: 01056/UI/COYO/2018 SE REALIZO LA PETICIÓN CON CARÁCTER DE URGENTE AL C. P. EDGAR RAMOS GARCÍA TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, MÉXICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 12, 23 FRACCIÓN IV, 24 FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA DAR TRAMITE OPORTUNO A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO: 00117/COYOTEP/IP/2018 POR LO QUE EL TESORERO NO HA DADO TRAMITE A DICHA SOLICITUD A LA FECHA, MEDIANTE LA PLATAFORMA DE SAIMEX O CON OFICIO ANEXANDO LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN DIRIGIDO A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR LA OPORTUNA CONTESTACIÓN, A PESAR DE QUE SE INFORMO QUE, ES RESPONSABLE POR GENERAR, RECOPIRAR, ADMINISTRAR, MANEJAR, PROCESAR, ARCHIVAR Y CONSERVAR INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SOLICITO AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DICHA INFORMACIÓN, ASIMISMO ES DE MECIONAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 94 Y 95 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE TURNO DICHA SOLICITUD AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES LEGALES PARA DAR TRAMITE A LA MISMA.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED, QUEDANDO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER DUDA Y/O ACLARACIÓN.

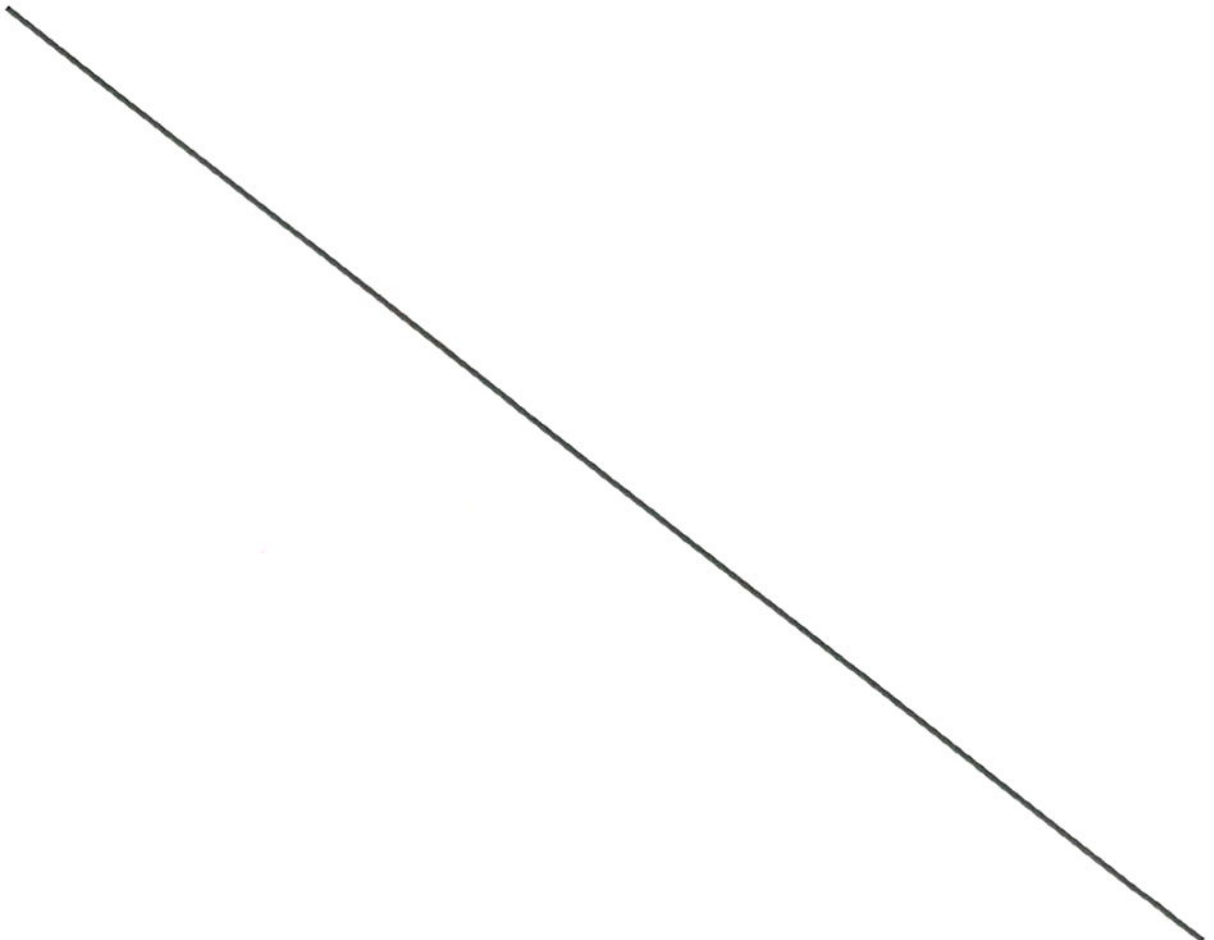
Solicitud 00118/COYOTEP/IP/2018

SIRVA EL PRESENTE PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO, ASIMISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE EL NÚMERO DE OFICIO: 01056/UI/COYO/2018 SE REALIZO LA PETICIÓN CON CARÁCTER DE URGENTE AL C. P. EDGAR RAMOS GARCÍA TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, MÉXICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 12, 23 FRACCIÓN IV, 24 FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA DAR TRAMITE OPORTUNO A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO: 00118/COYOTEP/IP/2018 POR LO QUE EL TESORERO NO HA DADO TRAMITE A DICHA SOLICITUD A LA FECHA, MEDIANTE LA PLATAFORMA DE SAIMEX O CON OFICIO ANEXANDO LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN DIRIGIDO A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR LA OPORTUNA CONTESTACIÓN, A PESAR DE QUE SE INFORMO QUE, ES RESPONSABLE POR GENERAR, RECOPIRAR, ADMINISTRAR, MANEJAR PROCESAR, ARCHIVAR Y CONSERVAR INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SOLICITO AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DICHA INFORMACIÓN, ASIMISMO ES DE MECIONAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 94 Y 95 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE TURNO DICHA SOLICITUD AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES LEGALES PARA DAR TRAMITE A LA MISMA.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED, QUEDANDO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER DUDA Y/O ACLARACIÓN.

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, en el archivo denominado “01056-UI-COYO-2018.pdf” se observa que consta del oficio número 01056/UI/COYO/2018 de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento, mediante el cual se le solicitó dar contestación a diversas solicitudes de información, entre ellas las que son materia de esta resolución, y hacer entrega de la información en versión pública, toda vez que por la naturaleza de las solicitudes, la información requerida puede contener datos personales. Dicho documento consiste de diez páginas de las cuales únicamente se reproducen a continuación tres de ellas, por ser las que se relacionan con el presente medio de impugnación:



Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
 Acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Catzaco, El Nigromante"

Coyotepec, Estado de México a 20 de abril de 2018
 Oficio No. 01056/UI/COYO, 2018
 Asunto: El que se indica.

C. P. EDGAR RAMOS GARCÍA,
 TESORERO DEL AYUNTAMIENTO
 DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Sirva la presente para enviar un saludo, al mismo tiempo solicitarte con fundamento en los artículos 1, 12, 23 fracción IV, 24 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Solicito en carácter de urgente dar contestación de las solicitudes a través del sistema SAII, con número de folio de solicitud y de recurso de revisión; la información deberá ser entregada en forma física y electrónica. Todo esto en un término de 24 horas contadas a partir del día de la recepción del presente. Lo anterior se hace mención ya que al revisar a detalle el seguimiento de las solicitudes correspondientes a Usted, como servidor público habilitado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense no se le ha dado trámite oportuno a lo siguiente:

Número de Folio de la Solicitud: 00029/COYOTEP/IP/2018
 Número de Folio de Recurso de Revisión: 01000/INFOEM/IP/RR/2018

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

¿En que se aplicaron los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDT) del ejercicio fiscal 2017, asignados al Municipio de Coyotepec, Estado de México? incluir el soporte documental certificado que avale dicha aplicación del recurso.

Número de Folio de la Solicitud: 00030/COYOTEP/IP/2018
 Número de Folio de Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2018

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

¿En que se aplicaron los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDT) del ejercicio fiscal 2016, asignados al Municipio de Coyotepec, Estado de México? incluir el soporte documental certificado que avale dicha aplicación del recurso.

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
 Acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Catzaco, El Nigromante"

Número de Folio de la Solicitud: 00107/COYOTEP/IP/2018

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito el presupuesto de egresos para el ejercicio 2018

Número de Folio de la Solicitud: 00116/COYOTEP/IP/2018

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Copia de los originales de los recibos de nómina firmados de todos y cada uno de los miembros del Ayuntamiento de Coyotepec (presidente, síndico y regidores) de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017.

Número de Folio de la Solicitud: 00117/COYOTEP/IP/2018

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Copia de los originales de los recibos de nómina firmados de todos y cada uno de los miembros del Ayuntamiento de Coyotepec (presidente, síndico y regidores) de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017.

Número de Folio de la Solicitud: 00118/COYOTEP/IP/2018

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Copia de los originales de los recibos de nómina firmados de todos y cada uno de los miembros del Ayuntamiento de Coyotepec (presidente, síndico y regidores) de los meses de enero, febrero y marzo de 2018.

Número de Folio de la Solicitud: 00120/COYOTEP/IP/2018

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Informar el número de expedientes remitidos por el Órgano Superior de Fiscalización para la ejecución de sanciones económicas derivadas del incumplimiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias, en el periodo comprendido del año 2012 al 12 de abril del 2018. Si no se encuentran expedientes remitidos a la Tesorería Municipal, informar la etapa procesal del Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su caso si se ha reintegrado el monto de la sanción a la Hacienda Pública Municipal.

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. AYUNTAMIENTO DE
COYOTEPEC
2016-2018
ES DE TODOS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Por otro lado, debe destacarse que debido a la naturaleza de la información solicitada, eventualmente pudiera obrar datos personales susceptibles de protegerse, y toda vez que esta Unidad de Transparencia tiene el deber de velar por la protección de datos personales aun tratándose de servidores públicos y en su caso generar la versión pública de los documentos, por ejemplo, Clave única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), claves de seguros, préstamos o descuentos personales, estos son datos susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

Así mismo se deberá clasificar información privada y datos personales a personas físicas o jurídicas colectivas identificada o no identificable, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Sin otro particular me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE
INFORMACIÓN
LIC. JAIME SOLANO BARBOSA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Archivo



Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De la lectura y análisis de los documentos reproducidos, se tiene que el Sujeto Obligado señaló que es la Tesorería Municipal la instancia competente para dar trámite a las solicitudes de información materia de este recurso; sin embargo, la Tesorería no dio respuesta alguna, aun cuando se le informó que esa unidad administrativa es la responsable de generar, recopilar, administrar, manejar, procesar, archivar y conservar la información pública de acuerdo con sus atribuciones legales, esto con fundamento en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra establecen lo siguiente:

***Artículo 93.-** La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

***Artículo 94.-** El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.*

***Artículo 95.-** Son atribuciones del tesorero municipal:*

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;*
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;*
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;*
- V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;*
- VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;*

- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.
- XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.**

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es así que, al no encontrarse una disposición específica en el artículo 95 de la Ley en cita que faculte al Tesorero Municipal a elaborar los recibos de nómina, se debe remitir a otros ordenamientos.

Como ya se apuntó, si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de “nómina”, este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales, así el artículo 804 fracción II de la Ley Federal de Trabajo, señala lo siguiente:

Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

(...)

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

(...)

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.

Atento a lo transcrito, es que resulta dable señalar que la nómina es el listado de los trabajadores de una institución para realizar los pagos periódicos de los trabajadores, que deberá incluir las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir.

De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos, lo siguiente:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En este contexto, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que todos los servidores públicos tienen derecho a recibir una remuneración irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, el cual será en función a las responsabilidades asumidas, esto es así, según lo previsto por el artículo 3 fracción XXXII, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone en su penúltimo párrafo del artículo 23, que los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y personas a las que entreguen recursos, atento a ello es que surge la obligación de generar la información relacionada con la nómina solicitada.

Ahora bien, el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México dispone lo que se transcribe a continuación:

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.*
- II. Información presupuestal.*
- III. Información de la obra pública.*
- IV. Información de nómina.*

De igual forma, las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, se encuentran los Lineamientos para la integración del Informe Mensual emitidos anualmente por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) en ejercicio de sus atribuciones, los cuales representan una herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales por parte de las Entidades Fiscalizables, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Así, los Lineamientos en comento sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales. Entre los criterios que se manejan en tales Lineamientos esta aquel que se refiere a la integración de *información de nómina*, el cual, se integra por documentos tales como 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI); 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI), correspondiente al Disco 4 de los informes mensuales correspondientes, los cuales

debieron ser enviados por el Tesorero Municipal al OSFEM, en términos del artículo 2 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, acorde a lo establecido en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual de los años 2016, 2017 y 2018, para lo cual se insertan las siguiente imágenes que corresponden a los Lineamientos del presente año, aunque se debe aclarar que el contenido es el mismo para los años 2016 y 2017:

El contenido de los lineamientos está dividido en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, donde se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente a esta dependencia y dos discos adicionales en el mes de enero, dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2 Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas.

Disco 6.- Información de Evaluación de Programas (Archivo de texto plano .txt y PDF).

Disco 7.- Programa anual de Adquisiciones.

Disco 8.- Programa anual de Obra Pública.

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*					
		AYTTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFEDE	IMJUVE
	DISCO 4						
1	Nómina General del 01 al 15 del mes	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
2	Nómina General del 16 al 28, 29, 30/31 del mes	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
3	Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios Superiores	1, 2 y 3	10, 11 y 12	7, 8 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	29, 30 y 31
4	Reporte de Altas y Bajas del Personal	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
5	Comprobantes Digitales Fiscales por Internet por concepto de honorarios	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 28, 29, 30/31 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Por esta razón, este Instituto considera que existe un documento que de manera enunciativa más no limitativa, puede colmar el derecho de acceso a la información del Recurrente, como lo son los denominados comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina, ya que en estos consta la información solicitada, pues tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado. Se debe hacer mención que los comprobantes fiscales digitales son considerados como documento soporte, por lo que su presentación puede colmar a plenitud la pretensión del Recurrente, respecto a los recibos de nómina de los integrantes del Ayuntamiento.

No debe perderse de vista que el Recurrente solicitó los recibos de nómina de los miembros del ayuntamiento de los meses de enero a diciembre de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, los cuales ya debieron haber sido presentados ante el Órgano

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Fiscalización; así como los correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciocho. Por lo que respecta a este último mes, es de destacarse que la solicitud del Recurrente fue ingresada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, por lo que se deduce que dichos recibos ya habían sido generados; sin embargo, estos bien pudieron no haberse entregado al Órgano Superior todavía, toda vez que los informes mensuales deben ser presentados para su revisión y fiscalización dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente , en apego al segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 350 del Código Financiero estatal; asimismo, en atención al Calendario de Obligaciones Periódicas 2018, como se muestra a continuación:

CALENDARIO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS 2018:

OBLIGACIÓN	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
➔ Informe Mensual de Enero 2018	1 de marzo de 2018
➔ Afianzamiento 2018	19 de enero 2018. (Los primeros diez días hábiles del año).
➔ Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017	25 de febrero de 2018
➔ Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2018	7 de marzo de 2018
➔ Cuenta Pública Anual 2017	15 de marzo de 2018
➔ Informe Mensual de febrero	6 de abril 2018
➔ Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México 2017	30 de abril 2018
➔ Informe Mensual de marzo 2018	27 de abril 2018
➔ Informe Mensual de abril 2018	30 de mayo 2018
➔ Formato de solicitud de información para el Diagnostico de la Mejora Regulatoria Municipal 2018	1 de junio 2018
➔ Informe Mensual de mayo 2018	28 de junio 2018
➔ Informe Mensual de junio 2018	3 de agosto 2018
➔ Informe Mensual de julio 2018	28 de agosto 2018
➔ Informe Mensual de agosto 2018	28 de septiembre 2018
➔ Informe Mensual de septiembre 2018	26 de octubre 2018
➔ Informe Mensual de octubre 2018	30 de noviembre 2018
➔ Informe Mensual de noviembre 2018	15 de enero 2019
➔ Informe Mensual de diciembre 2018	1 de febrero 2019

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior se puede advertir que la fecha límite de entrega de la información relativa al reporte mensual de marzo que solicitó el Recurrente es posterior a la fecha de ingreso de la solicitud primigenia; no obstante, a la fecha de emisión de la presente resolución, dichos datos ya debieron de haber sido remitidos al órgano fiscalizador.

Ahora bien, una vez establecido que los documentos idóneos para satisfacer la pretensión del Recurrente son los comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina que el Sujeto Obligado está constreñido a presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, debe dejarse estipulado que el Recurrente solicitó la información únicamente de los miembros del Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente, un Síndico Municipal y diez Regidores, tal y como se señala en el artículo 23 del Bando Municipal 2017 de Coyotepec, al tenor de lo siguiente:

***Artículo 23.** En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el H. Ayuntamiento de Coyotepec es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; se integra por un Presidente, un Síndico Municipal y diez Regidores con las facultades y obligaciones que las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales les otorgan.*

Por lo todo lo expuesto, se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con las facultades para generar, administrar o poseer los documentos idóneos para colmar las pretensiones del Recurrente; que estos documentos son los comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina que el Sujeto Obligado está constreñido a presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; que los comprobantes correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis, enero a diciembre de dos mil diecisiete, y de enero, febrero y marzo de dos mil dieciocho, al día de la fecha de emisión

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de la presente resolución ya debieron haber sido presentados ante el órgano fiscalizador; y por último, que los miembros del Ayuntamiento son el Presidente, un Síndico Municipal y diez Regidores.

En consecuencia, y derivado de la omisión del Sujeto Obligado para dar respuesta a lo solicitado por el particular, este Instituto considera fundados los motivos de inconformidad argüidos por el Recurrente, por lo que es viable ordenar al Sujeto Obligado a que atienda la solicitud de mérito y entregue al Recurrente, en versión pública, los documentos en donde consten los recibos de nómina de los integrantes del Ayuntamiento correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis, enero a diciembre de dos mil diecisiete y enero, febrero y marzo de dos mil dieciocho.

Finalmente, no pasa inadvertido para esta Ponencia Resolutora la omisión del Sujeto Obligado de dar trámite a la solicitud de información del Recurrente y, a su vez, de proporcionar la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, lo que, en estricto sentido, podría ser considerado como infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, si bien, la imposición de medidas de apremio al Sujeto Obligado, no es materia del presente medio de impugnación, también lo es que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción X de la Ley de la materia, **se ordena dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto**, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que determine lo conducente.

De la versión pública.

En la elaboración de la versión pública se deberá considera lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91 y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por otro lado, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

***Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia*

***Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Por lo que respecta al Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente la versión pública, de la documentación a entregar, deberá ser notificado mediante el SAIMEX.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto específicamente, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del Recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el Recurrente; por ello, con fundamento en el artículo 186 fracción IV de la Ley de

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos del **Considerando CUARTO** de la presente resolución

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado que atienda las solicitudes de información número 00116/COYOTEP/IP/2018, 00117/COYOTEP/IP/2018 y 00118/COYOTEP/IP/2018 y haga entrega el Recurrente, vía SAIMEX, en términos del **Considerando CUARTO**, la versión pública de los documentos en los que conste lo siguiente:

- *Recibos de nómina de los miembros del Ayuntamiento correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis.*
- *Recibos de nómina de los miembros del Ayuntamiento correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil diecisiete.*
- *Recibos de nómina de los miembros del Ayuntamiento correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciocho.*

Como sustento de la versión pública, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia correspondiente, en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición del Recurrente.

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente resolución y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a fin de que determine lo conducente, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.-----

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha once de julio de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión 01860/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

ZMS/OSAM/fzh